



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 18 de diciembre de 2019 073

### INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 035	Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas -En materia de Administración de Justicia e Integración del Poder Judicial del Estado de Chiapas-	1
DECRETO No. 037	Por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Decreto por el que se Crea la Promotora de Vivienda Chiapas	31
DECRETO No. 038	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tumbalá, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a cinco (05) vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inservibles.	35
Pub. No. 0672-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, consistente en: el aseguramiento provisional y precautorio del vehículo marca: ITALIKA, TIPO: MOTOCICLETA FT150, COLOR ROJO/NEGRO, MODELO: 2011, NÚMERO DE SERIE: 3SCPFTEE0B1002045, NUMERO DE MOTOR: LC157FMI*IE218941*, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, dentro del Registro de Atención 0213-101-2401-2019.	39
Pub. No. 0673-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 0904/DRP/2017, instaurado en contra de la C. BELINDA MARÍA VÁZQUEZ MANUEL.	41
Pub. No. 0674-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 208/DRP/2018, instaurado en contra del C. FRANCISCO ZAVALA NATARÉN.	43
Pub. No. 0687-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. ABELARDO PASCACIO RUÍZ.	45
Pub. No. 0688-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. FERNANDO MARTÍNEZ SOLÍS.	47



<b>Publicaciones Estatales:</b>		<b>Página</b>
Pub. No. 0689-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. HUMBERTO GÓMEZ OCAÑA.	49
Pub. No. 0690-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez al C. JOSÉ ÁNGEL ROJAS PAREDES, esposo de la extinta CARMEN SOLÍS FLORES.	51
Pub. No. 0691-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. LUCRECIA CONSUELO LÓPEZ RODAS.	54
Pub. No. 0692-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. JULIO LÓPEZ RAMOS.	56
Pub. No. 0693-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. MINERVA HEBRARD MONTES.	58
Pub. No. 0694-A-2019	Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera".	60
Pub. No. 0695-A-2019	Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mayapac".	74
Pub. No. 0696-A-2019	Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá".	90
Pub. No. 0697-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 0044/DRP/2019, instaurado en contra del C. PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ.	104
Pub. No. 0698-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 212/DRP/2018, instaurado en contra del C. ROBERTO CARLOS ALFARO HERNÁNDEZ.	105
Pub. No. 0699-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 048/DRF-C/2019, instaurado en contra del C. GABRIEL GÓMEZ ÁLVAREZ.	106
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b>		<b>169</b>



## Publicación No. 0696-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 117, 118, 122 y 141 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, y

## Considerando

Desde el inicio de la presente administración, ha sido propuesta del Ejecutivo del Estado, elevar la calidad de la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico del medio ambiente de las riquezas naturales y aprovechamiento racional de la flora y fauna.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Mediante Decreto número 431 publicado en Periódico Oficial, número 393, de fecha 03 de Noviembre del 2006, se declara Área Natural Protegida con carácter de Zona Sujeta a conservación Ecológica el área conocida como "Sistema Lagunar Catazajá".

Posteriormente se publicó en el Periódico Oficial número 289, de fecha 22 de Marzo de 2011, el Decreto número 181, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto 431, por el que se declara Área Natural protegida en el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica el área conocida como "Sistema Lagunar Catazajá", ubicada en el Municipio de Catazajá, Chiapas.

Los Programas de Manejo resultan indispensables en la conservación y protección de los ecosistemas y la biodiversidad del Estado. Así mismo, regulan el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, con la finalidad de que dichas actividades se conduzcan hacia el desarrollo sustentable. También son un esfuerzo conjunto del gobierno y toda la sociedad que permite conciliar la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

El Programa de Manejo incorporará componentes temáticos de carácter social, económico, ecológico y un marco legal, que permitirá la generación de estrategias que logren la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, mediante la protección, manejo, aprovechamiento y restauración de los mismos.

El fomento de un adecuado uso del ecosistema y el apoyo a actividades productivas que promuevan el incremento en la calidad de vida, o bienestar de la población; con énfasis en las comunidades asentadas dentro o cerca de las áreas protegidas, permitirá la toma de decisiones; así como el establecimiento de prioridades, acciones y actividades a corto, mediano y largo plazo, relacionadas con la conservación del Área Natural Protegida.



Es necesario que los actores locales se involucren en la realización de actividades de vigilancia de sus ecosistemas y biodiversidad, para lo cual es importante fortalecer las capacidades locales de sus habitantes, así prevenir infracciones a la normatividad ambiental, vigilar y proteger los recursos naturales, fomentar un comportamiento respetuoso para la naturaleza y sus procesos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

## Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Sistema Lagunar Catazajá"

### Introducción

El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá" es un instrumento rector de planeación y regulación, que establece una visión a largo plazo en dos ámbitos: el de conservación de la biodiversidad y recursos naturales y el de mejorar el bienestar humano de los pobladores. Por lo cual este Programa contribuye y cumple con la visión y misión del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.

En el año de 2008 se efectuó la declaración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá", como humedal de importancia internacional (RAMSAR).

Publicación que se realizó para proteger a los ecosistemas de humedales continentales, que proveen diferentes servicios ambientales esenciales tanto para el bienestar humano de la región como para diferentes especies de flora y fauna.

### Ubicación

El "Sistema Lagunar Catazajá" se localiza en el Municipio de Catazajá, al noroeste del Estado de Chiapas, en la Región Económica XIII (Maya), perteneciente a la Región Fisiográfica de la Llanura Costera del Golfo. El clima presente en la zona es cálido húmedo con lluvias abundantes en verano, y cálido húmedo con lluvias todo el año. La altura del relieve va desde menos de 10 metros, hasta los 80 metros sobre el nivel del mar.

El tipo de suelo con mayor presencia son: Gleysoles, en menor proporción suelos de tipo Acrisol y Vertisol. En el área encontramos ríos menores como: Tres Ríos, San Antonio y Río Chico; que se unen a arroyos de caudal permanente como: El Retiro, El Pastal, El Potrero y Tuyucal; los cuales contribuyen a la dinámica natural del Sistema Lagunar de Catazajá. El Sistema Lagunar se compone por lagunas permanentes, lagunas intermitentes y zonas sujetas a inundación.

Por las condiciones de suelos y la fisiografía, en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá" se identifican los siguientes tipos de vegetación según la clasificación de Rzedowski (2006): Bosque Tropical Perennifolio, Bosque Espinoso, Vegetación Acuática y Subacuática (vegetación flotante y bosques de galería), Bosque Tropical Subcaducifolio y Otros tipos de vegetación (Palmar). Entre sus recursos forestales y vegetales destacan especies como: Tinto (*Haematoxylum campechianum*) y Carnero (*Coccoloba cozumelensis*).

El Sistema Lagunar Catazajá es un ecosistema que provee de hábitat, alimento, refugio, áreas de crianza y reproducción a un elevado número de especies. Entre la fauna característica de la zona, se



han registrado especies que se encuentran dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010) como: Iguana verde (*Iguana iguana*), Cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletii*), Garza tigre mexicana (*Tigrisoma mexicanum*), Perico pecho sucio (*Eupsittula nana*), Manatí (*Trichechus manatus*) y Mono saraguato (*Alouatta pigra*). Estas especies han sido fuertemente impactadas por las actividades humanas, por lo que las poblaciones que aún sobreviven se encuentran en condiciones precarias.

#### Objetivos del Programa De Manejo

El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá" tiene como objetivo lo siguiente:



- I. Identificar y consolidar al área natural protegida, como territorio de gestión ambiental en el cual converjan de manera articulada y activa los tres órdenes de gobierno y la sociedad.
- II. Conservar la diversidad genética de especies florísticas y faunísticas de los humedales de agua dulce, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos.
- III. Promover en el contexto local, nacional e internacional, el conocimiento de los humedales de agua dulce, mediante el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, a fin de encontrar alternativas de uso y aprovechamiento sustentable de estos recursos en beneficio de la población local.
- IV. Revertir las tendencias de deterioro ambiental que prevalecen dentro del área natural protegida, reorientándolas hacia modelos de desarrollo que garanticen la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, basados en el conocimiento integrado de los elementos que la conforman, la participación de las comunidades asentadas en el área, en la coordinación interinstitucional y el estricto apego a la legislación ambiental vigente, articulando los recursos naturales y el ambiente como ejes transversales de las políticas públicas.
- V. El proceso de manejo debe considerar los objetivos, lineamientos y resoluciones emitidas por la Conferencia de las Partes dentro de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR, 1971).
- VI. Garantizar la recarga acuífera, a efecto de mantener la calidad del agua en el Sistema Lagunar para satisfacer las necesidades básicas de la población que habita en la región.
- VII. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y a la regulación de los procesos climáticos de la Región.
- VIII. Proteger y mantener la belleza escénica de los ecosistemas originales del área.
- IX. Mantener la diversidad genética de las comunidades naturales de la zona, que conforman un banco de germoplasma y contribuir a evitar la pérdida de especies de plantas y animales, principalmente aquellas endémicas, raras, amenazadas y/o en peligro de extinción.
- X. Promover el desarrollo integral de las comunidades que circundan el área, a través del uso sostenido y racional de los recursos naturales.
- XI. Monitorear el impacto ambiental derivado de las actividades humanas, para prevenir el deterioro de los humedales de agua dulce.

#### Zonificación








El polígono de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá" de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, está considerado de acuerdo a la política ambiental en categoría de Protección, no recomendado para la industria, plantaciones, minería y agroturismo. Se encuentra dentro de la Región Terrestre Prioritaria (CONABIO), conocida como Lagunas de Catazajá-Emiliano Zapata RTP-143. Además, forma parte de la lista de humedales de importancia internacional (RAMSAR).

#### Zonificación primaria

-  Zona Núcleo
-  Zona de Amortiguamiento

#### Zona secundaria

-  Subzona de Uso Restringido
-  Subzona de Recuperación
-  Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales
-  Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas
-  Subzona de Asentamientos Humanos

#### Zona núcleo

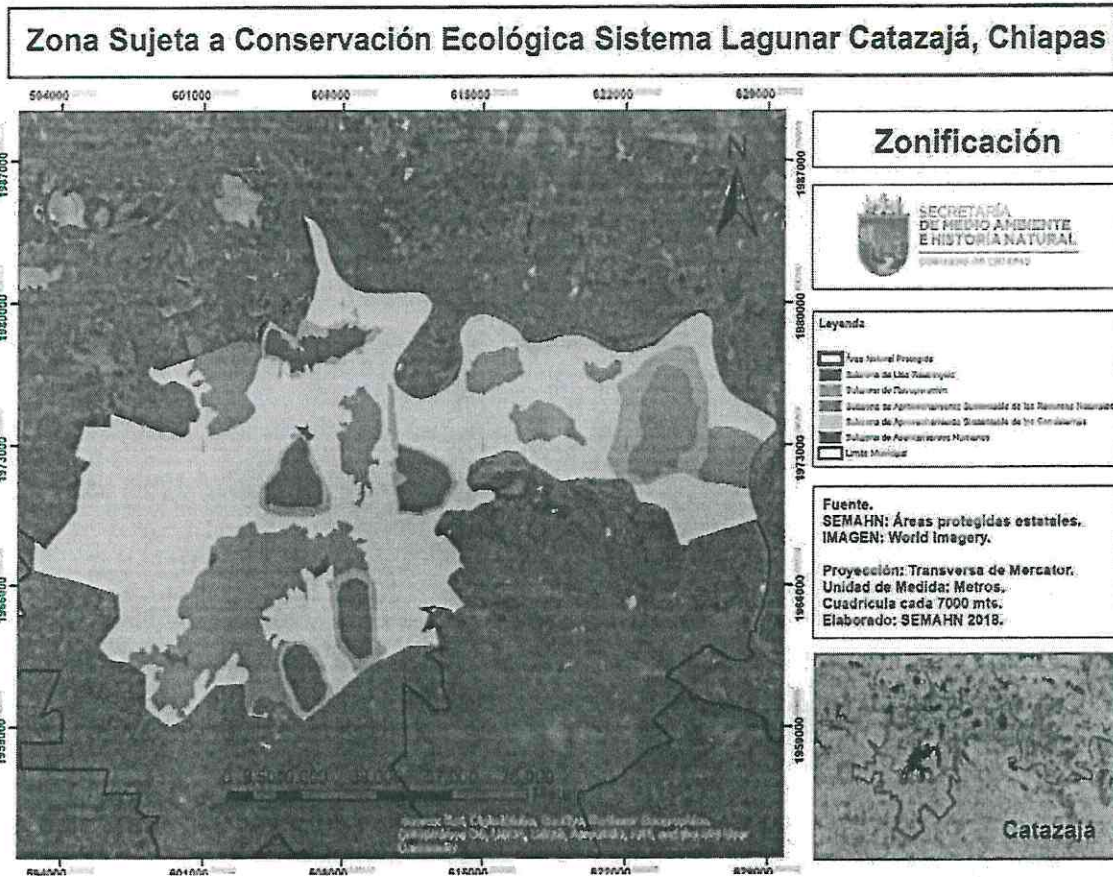
- I. Subzona de Uso Restringido: Con una superficie de 3,086 hectáreas, conformada por seis polígonos. Son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas, y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

#### Zona de amortiguamiento.

- I. Subzona de Recuperación: Con una superficie de 3,284 hectáreas, conformada por siete polígonos. Son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.
- II. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales: Con una superficie de 9,952 hectáreas, conformada por ocho polígonos. Son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.
- III. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas: Con una superficie de 24,532.77 hectáreas, conformada por cinco polígonos. Son aquellas superficies con uso agrícola y pecuario actual.
- IV. Subzona de Asentamientos Humanos: Con una superficie de 204 hectáreas, conformada por cinco polígonos. Son superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida.

Así mismo se anexa plano de zonificación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá", y se agregan las Reglas Administrativas.





**REGLAS ADMINISTRATIVAS**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

Regla 1. Las presentes reglas administrativas son de observancia general y tiene por objeto regular las actividades que se realizan en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica de conformidad con la zonificación y programas de manejo establecidos en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Regla 2. La aplicación de las presentes reglas administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias Federales y Estatales, de conformidad con el Decreto de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá", ubicado en el Municipio de Catazajá, Chiapas, el Programa de Manejo, demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 3. Cualquier acción que se intente realizar dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá", deberá seguir los lineamientos marcados en el Programa de Manejo y en la Legislación Ambiental vigente, tanto en materia de Áreas Naturales Protegidas, como en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental; así como de Ordenamiento Ecológico del Territorio, y demás disposiciones legales aplicables.



Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja", requerirá la autorización o permiso por parte de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, mismo que están obligado a presentarla, cuantas veces le sean requeridos ante la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre

Regla 4. Para efectos de las presentes Reglas, se aplicarán además de las definiciones presentes en el Artículo 4 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, se entenderá por:

- I. Actividades de investigación científica: A las que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento sobre aspectos relevantes de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja", desarrolladas por una o varias instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación, Organizaciones No Gubernamentales facultadas para ello.
- II. Actividades recreativas: Debajo impacto, consiste en la observación del paisaje, de la flora y fauna silvestres en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, de forma organizada y sin alterar o dañar el entorno, que incluye al ecoturismo o turismo ecológico de bajo impacto, a través de la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas acuáticas o senderos de interpretación ambiental ubicados dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja".
- III. Áreas Naturales Protegidas (ANP): A las Zonas del Territorio Estatal o Municipal y aquéllas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, en su caso, por el valor de sus recursos naturales o los servicios ambientales que prestan, requieran ser preservadas, conservadas, restauradas y estén sujetas al régimen previsto en la Ley.
- IV. Autoconsumo: Al aprovechamiento sustentable de productos extraídos de los diferentes ecosistemas sin propósitos comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación, energía calorífica, vivienda, instrumentos de trabajo y otros usos tradicionales por parte de los pobladores que habitan dentro del Área Natural Protegida.
- V. Colecta científica: A la actividad que consiste en la captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre, con propósitos no comerciales, para la obtención de información científica básica, integración de inventarios o para incrementar los acervos de las colecciones científicas, depositados en museos, instituciones de investigación y enseñanza superior.
- VI. Ecoturismo: Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar a la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja", sin alterar los procesos ecológicos con el fin de disfrutar y apreciar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres) de dicha área, así como cualquier manifestación cultural, a través de un proceso que promueva la conservación y el desarrollo sustentable de bajo impacto ambiental, que propicia un involucramiento activo y económicamente benéfico para las poblaciones locales.
- VII. Embarcación menor: A la embarcación de menos de quinientas unidades de arqueo bruto, o menos de quince metros de eslora, cuando no sea aplicable la medida por arqueo.
- VIII. Investigador: A la persona acreditada por alguna institución académica reconocida, que tiene por objeto la generación del conocimiento de los procesos naturales, sociales y culturales, así como el desarrollo tecnológico dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja", como parte de un proyecto de investigación técnica o científica.
- IX. Permiso o Autorización: Al documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural o la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales, dependiendo



- del ámbito de competencia, en el que se autoriza a personas físicas o morales, la realización de actividades de aprovechamiento de los recursos naturales, turismo e investigación, fotografía o vídeo grabaciones con fines comerciales en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja", en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- X. Programa de Manejo: Al instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones, lineamientos básicos para el manejo y la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja", en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XI. Reglas: A las presentes Reglas Administrativas.
- XII. Restauración: Al Conjunto de Actividades tendientes a la Recuperación y Rehabilitación de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XIII. SEMAHN: A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- XIV. SEMARNAT: A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XV. Usuario: Persona física o moral que, de forma directa o indirecta, utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja".
- XVI. Visitante: A toda persona que se desplaza fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja", durante uno o más días utilizando los servicios de los prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente como recreativas, de esparcimiento, educación, culturales, campamentos.
- XVII. Zonificación: A la división geográfica de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja", en áreas específicas, en las cuales se definen las actividades y usos permisibles, así como la intensidad y rango de los mismo, en atención de las características propias de los ecosistemas en dichas áreas y a sus necesidades de protección.
- XVIII. Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja": Al área comprendida dentro de la poligonal que establece el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado número 078, de fecha 01 de Febrero de 2008, que declara Área Natural Protegida con el carácter Zona Sujeta a Conservación Ecológica la zona conocida como Sistema Lagunar Catazaja con una superficie total de 110-13-60 hectáreas (ciento diez hectáreas, trece áreas, sesenta centiáreas).

## Capítulo II Permisos y Autorizaciones

Regla 5. Se requerirá autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de las siguientes actividades:

- I. Colecta de ejemplares de vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica.
- II. Investigación y monitoreo que requieran manipular ejemplares de especies en riesgo.
- III. El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología.
- IV. Aprovechamiento forestal.
- V. Aprovechamiento de recursos pesqueros.

Estas autorizaciones, el interesado deberá dar a conocer a la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.



Regla 6. Se requerirá autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, a través de la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre para la realización de las siguientes actividades:

- I. Obras o actividades que, en materia de impacto ambiental, requieran de autorización de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas. (Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo de Energía de la SEMAHN).
- II. Prestación de servicios turísticos:
  - a. Visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.
  - b. Recreación en vehículos terrestres, acuáticos, subacuáticos y aéreos.
  - c. Pesca deportivo-recreativa.
  - d. Campamentos.
  - e. Servicios de pernoctar en instalaciones de jurisdicción estatal.
  - f. Otras actividades turístico-recreativas de campo que no requieran de vehículos.
- III. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines particulares, comerciales y culturales.

Regla 7. Para la obtención de las autorizaciones, el Prestador del Servicio Turístico deberá presentar solicitud por escrito lo siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Nacionalidad.
- III. Tipo de servicio.
- IV. Descripción de la actividad.
- V. Tiempo de estancia.
- VI. Lugares a visitar.
- VII. En su caso, póliza de seguros del viajero y tripulantes, el tipo de transporte que se utilizará para llevar a cabo la actividad, así como la infraestructura que se requiera para su desarrollo, misma que deberá contar con la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda en los términos de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y su Reglamento.

Regla 8. La solicitud de autorización para la prestación de servicios turísticos deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento del solicitante o copia simple del acta constitutiva de la Persona Moral.
- II. Instrumento que acredite la personalidad del representante legal.
- III. En su caso, documento que acredite la propiedad del vehículo o embarcación y autorizaciones otorgadas por otra Dependencia.
- IV. Matrícula y características del vehículo o embarcación.
- V. Comprobante del pago de derechos correspondiente.

Regla 9. Para la obtención de la autorización para llevar a cabo filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, el interesado deberá presentar solicitud por escrito, en la cual se contengan los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y correo electrónico, en su caso, y copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad o asociación.
- II. Datos del responsable del desarrollo de las actividades.



III. Tipo y características del transporte que se pretenda utilizar para la realización de la actividad.

Regla 10. El otorgamiento de las autorizaciones referidas en la Regla 6 deberá ser solicitado con una antelación de 5 días hábiles a la realización de las actividades.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado en las oficinas de la Dirección de Áreas Naturales y Vida silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, ubicada en Avenida Usumacinta número 851, Fraccionamiento Laguitos, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Regla 11. La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, otorgará o negará el permiso dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud. Una vez transcurrida la fecha sin que medie respuesta alguna por parte de ésta, se entenderá negado el permiso solicitado.

Regla 12. Cualquier acción que afecte a los ecosistemas de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá", se hará acreedor a una sanción Administrativa, Civil o Penal, por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente.

Regla 13. Dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá" únicamente podrán realizarse las actividades indicadas en la zonificación de acuerdo a cada una de sus subzonas. Entre ellas está la protección del ecosistema, conservación, investigación científica, incremento de flora y fauna nativa, recreación, educación ambiental y aprovechamiento de manera sustentable.

### Capítulo III De los Visitantes y Usuarios

Regla 14. Los visitantes y usuarios de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá", deberán acatar en todo momento las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del área natural protegida, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área.

Regla 15. Las actividades recreativas podrán realizarse solamente en los sitios destinados para tal fin y en las modalidades establecidas las presentes reglas. Los usuarios y visitantes de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá", deberán respetar y acatar los lineamientos de uso de los sitios permitidos para estas actividades establecidas en la zonificación.

Regla 16. Podrán realizarse fogatas únicamente en los sitios destinados para ello por la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Regla 17. Los visitantes y Usuarios deberán concentrar los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios señalados por la autoridad correspondiente.

### Capítulo IV De los Prestadores de Servicios Turísticos

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos y/o personas físicas que pretendan desarrollar actividades recreativas dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá", deberán observar lo siguiente:



- I. Contar con la autorización correspondiente emitida por la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.
- II. Informar al personal de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja" que están ingresando a un área natural protegida, así como de las condiciones para visitarla, pudiendo apoyar esa información con el material gráfico y escrito necesario.
- III. Los guías que presten sus servicios dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja" deberán estar inscritos en el padrón de usuarios. La inscripción se hará mediante oficio dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, así como también en cualquier situación de emergencia.
- IV. Cubrir, en su caso, los pagos establecidos.
- V. Hacer uso exclusivamente de las áreas establecidas en la zonificación del Programa de Manejo.
- VI. Respetar los señalamientos y las prohibiciones de la zonificación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja".
- VII. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja" relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas.
- VIII. Proporcionar la información que le sea solicitada por el personal de la Dirección para efectos informativos y estadísticos.
- IX. Brindar el apoyo y dar las facilidades necesarias para que el personal de Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia.
- X. Hacer del conocimiento a los encargados de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja" y a la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre las irregularidades que hubiesen observado, durante la realización de las actividades.

#### Capítulo V De los Investigadores

Regla 19. A fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica, además de salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva.

Regla 20. Los investigadores o responsables de los proyectos de investigación que detecten algún problema o factor que pongan en riesgo a los ecosistemas o alguna especie de flora y fauna silvestre, deberán comunicarlo de inmediato a la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias.

Regla 21. Para el desarrollo de actividades de colecta con fines de investigación científica en las distintas zonas del área natural protegida, los investigadores deberán presentar la autorización, cuantas veces les sea requerida, ante las autoridades correspondientes, para fines de inspección y vigilancia.

Regla 22. Cualquier estudio que se pretenda realizar en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazaja" deberá presentar un anteproyecto a la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, ésta asesorará al investigador en cuanto a normas de uso, límites para la colecta en su caso, posibles apoyos de logística con los que puede colaborar, dónde se le dará prioridad a las investigaciones que aporten



información para el desarrollo de las acciones establecidas en el Programa de Manejo.

Regla 23. Es obligación de los investigadores que pretendan realizar estudios en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá" deberán contar con la siguiente:

- I. Contar con la autorización vigente otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se especifiquen las condicionantes y limitantes establecidas de trabajo a realizar.
- II. Contar con los permisos de colecta científica otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cumplir con las limitantes establecidas.
- III. Respetar las instrucciones que, en materia de conservación del medio ambiente, le indiquen el personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- IV. Presentar informes parciales de avances.
- V. Deberán depositar el material biológico colectado en colecciones científicas de instituciones académicas mexicanas, además de entregar un duplicado impreso y electrónico de la publicación producto de su trabajo a la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre.
- VI. El investigador se compromete a entregar originales de los trabajos publicados a la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, brindando los créditos correspondientes.
- VII. Concluido los trabajos de campo y la investigación, presentar un informe final de resultados al Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.

#### Capítulo VI De las Actividades y Aprovechamientos

Regla 24. Se permitirán las actividades siguientes:

- a) Se fomentará la investigación y el monitoreo de la regeneración natural y procesos ecológicos asociados.
- b) Enriquecer la biota presente para repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización expresa por parte de La Secretaría y con los permisos necesarios, de conformidad con la legislación ambiental vigente.
- c) En sitios predeterminados se promoverá el desarrollo ordenado de aprovechamientos de productos o subproductos forestales cuyo manejo no afecte a las poblaciones silvestres asociadas, previo estudio técnico de las instituciones encargadas de manejar el área.
- d) En sitios predeterminados se permitirá las actividades de capacitación, estudio y recreación, ordenados en pequeños grupos cuyo número de integrantes se establecerá de acuerdo con los estudios de capacidad de carga correspondientes.
- e) Se fomentará la participación de las comunidades vecinas en la toma de decisiones para la ejecución de acciones para el manejo y uso de los recursos naturales del sitio.
- f) La construcción de líneas y brechas cortafuego, y cualquier otra actividad orientada a disminuir los riesgos de incendio al interior del área natural protegida.
- g) Se permitirá a la población local llevar a cabo labores de recolección restringida de frutos silvestre y maderas muertas, única y exclusivamente para uso doméstico (leña).
- h) Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determine La Secretaría.
- i) Con la finalidad de inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesquero



existente en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá", a efecto de buscar un desarrollo armónico, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, tanto en sus modalidades de pesca comercial, acuacultura, consumo doméstico, así como en la deportivo-recreativo, se aplicará lo dispuesto por la "Norma Oficial Mexicana NOM-37-PESCA-2004, Pesca responsable en el Sistema Lagunar formado por los humedales del Usumacinta, en los Municipios de Catazajá, Palenque y la Libertad en el Estado de Chiapas, Jonuta, Emiliano Zapata y Balancá en el Estado de Tabasco, Ciudad del Carmen y Palizadas en el Estado de Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros".

4 j) El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá", se regulará por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a:

1. Las Leyes y Normas Oficiales Mexicana para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuática y de su hábitat, así como las destinada a evitar la contaminación de las aguas.
2. Las políticas y restricciones que se establezcan en el Programa de Manejo para la protección de las especies Acuáticas.
3. Los Convenios de Concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebre con los sectores productivos, comunidades de la Región, Organismo No Gubernamentales e instituciones académicas y de investigación.

k) Los estudios científicos que se realicen deberán ser conducido de manera que no alteren las condiciones naturales y que los objetivos y la información generada a través de estos respondan a las necesidades de conservación y desarrollo del área.

l) La reintroducción de especie animales y vegetales silvestre nativas cuya población hayan sido diezmadas o eliminadas de sus sitios de distribución originales por motivo de las actividades humanas, siempre y cuando se cuente con estudio técnicos que lo justifiquen y regulen.

m) Extraer flora y fauna silvestre y recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de zonas de recuperación, siempre que no se afecte drásticamente las poblaciones naturales, se cuente con la autorización expresa por parte de La Secretaría, y con los permisos necesarios, de conformidad con la legislación ambiental vigente en la materia.

## Capítulo VII De las Prohibiciones

Regla 25. Quedan estrictamente prohibidas las actividades siguientes:

- I. Cambiar el uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y los del Programa de Manejo correspondiente.
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá".
- III. Rellenar, compactar, drenar y/o modificar el patrón de escurrimiento de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá".
- IV. Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres.
- V. Perturbar la fauna y flora silvestres.
- VI. Extraer flora y fauna silvestre viva o muerta, o parte de éstas, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente de la secretaría, dentro del ámbito de su competencia.



- VII. Realizar actividades cinegéticas o explotación y aprovechamiento de especie de flora y fauna silvestres, sin un Programa de Manejo autorizado por la autoridad competente y la opinión favorable de la Secretaría.
- VIII. Cacería, en cualquiera de sus modalidades.
- IX. Introducir especies exóticas.
- X. Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema, con fines agropecuarios.
- XI. Paso de vehículos motorizados y de líneas de conducción por las áreas cubierta con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro del Programa de Manejo.
- XII. Crear o realizar cualquier obra o actividad que no cumpla con la normatividad en materia ambiental.
- XIII. Edificar, construir o cimentar unidades habitacionales, fraccionamiento y/o cualquier tipo de infraestructura física que transforme, altere o modifique el paisaje y la estabilidad de los humedales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá".
- XIV. Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva a los ecosistemas y sus elementos.
- XV. La creación o establecimiento de nuevos asentamientos humano al interior del área natural protegida.

#### Capítulo VIII De la Inspección y vigilancia

Regla 26. La inspección y vigilancia para el cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias Federales, Estatales y Municipales.

Regla 27. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá", deberá notificar a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, para que se realicen las averiguaciones y gestiones correspondientes.

#### Capítulo IX De las Sanciones y Recursos

Regla 28. La aplicación de sanciones se hará de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, estas Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 29. El usuario que viole las disposiciones contenidas en el presente instrumento, salvo en situaciones de emergencia, en ningún caso podrá permanecer dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá" y será conminado por el personal del Área Natural Protegida a abandonar el sitio.

#### Transitorios

Artículo Primero. El presente Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con Carácter de Zona Sujeta a conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá" entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con Carácter de Zona Sujeta a conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá" y se opongan al mismo.

Artículo Tercero. La Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural llevará a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con Carácter de Zona Sujeta a conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá".

Artículo Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y artículo 1, 2 y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con Carácter de Zona Sujeta a conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá".

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador constitucional del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- María del Rosario Bonifaz Alfonzo, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural.- Rúbricas.

---

